

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Marcos Emiliano Pérez Beltrán  
Oficial Mayor

RECORRIDO  
06 FEB 2021  
14:11 hrs  
OFICIALÍA MAYOR

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECORRIDO  
31 DIC 2020  
OFICIALIA MAYOR

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO";  
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR";  
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

La Paz, Baja California Sur, a 30 de diciembre del 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el artículo 60 fracciones I, II, III y V, acudo a presentar atenta y respetuosamente dentro del término que establece el artículo 58 de nuestra Constitución, para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **VETO TOTAL** al Decreto número 2749 mediante el cual: **SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**. El cual ejerzo **BAJO PROTESTA** con base en los antecedentes y con las observaciones siguientes:

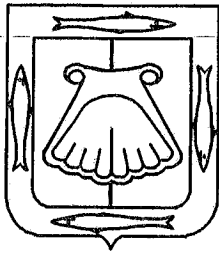
**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 15 de diciembre de 2019, en la Sesión Pública Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se llevó a cabo la elección de los Diputados que conformarían la **Diputación Permanente** para ejercer en el periodo de receso comprendido del **16 de diciembre de 2019 al 14 de marzo de 2020**. De igual manera, en dicha Sesión se eligió a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, que comprende del **15 de marzo al 30 junio 2020**, quedando de la siguiente manera:

**INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Presidenta:**  
**Segundo Secretario:**  
**Primera Suplente:**  
**Segunda Suplente:**  
**Tercer Suplente:**  
**Cuarta Suplente:**  
**Quinta Suplente**

Dip. Elizabeth Rocha Torres  
Dip. Anita Beltrán Peralta  
Dip. Rigoberto Murillo Aguilar  
Dip. Maricela Pineda García  
Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz  
Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz  
Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**Presidenta:** Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.  
**Vicepresidenta:** Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.  
**Secretario:** Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.  
**Prosecretario:** Dip. Ramiro Ruiz Flores.

**SEGUNDO.** - En Sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, tomaron protesta de Ley, siendo electa la Diputada Lorenia Lineth Montaña Ruíz, para realizar los trabajos correspondientes a dicho órgano.

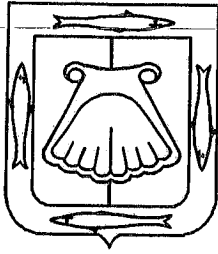
**TERCERO.**- Con fecha 17 de marzo de 2020, fue recibido en la oficina del Gobernador del Estado, oficio suscrito por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que envía el Resolutivo Dictado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, y el cual solicita su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado mediante Boletín Oficial extraordinario número 10 de fecha 18 de marzo de 2020, en el que se determina lo siguiente:

*RESOLUTIVO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS:*

*A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPITADOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.*

*LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO, NOS EXHORTA A ODIOS(sic) A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRITICO QUE NOS AQUEJA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANIA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO Y SUS FAMILIAS.*

*POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 41 FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDEN LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORREPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONA, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 17 DE MARZO*



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HASTA NUEVO AVISO. NOTIFIQUESE AL SENADO DE LA REPÚBLICA.

DADO en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

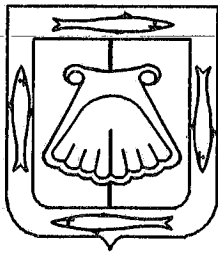
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CUARTO.-** Declarada la suspensión de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la misma, fue reanudada posteriormente por doce de los Diputados integrantes de esa Legislatura, en la que se acordó remover de su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, eligiendo en ese momento como nueva Presidenta a la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, ello, en la misma sesión de 17 de marzo de 2020, lo cual se realizó de la manera siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de marzo del año 2020.

--- En la ciudad de la Paz, capital del estado libre y soberano de Baja California Sur, siendo las once horas con un minuto del día de la fecha, contando con la asistencia de dieciocho diputadas y diputados y la falta justificada de las ciudadanas diputadas milena Paola Quiroga romero, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruiz. Y en uso de la voz la ciudadana diputada Daniela Viviana Rubio Avilés presidenta de la mesa directiva, expresó lo siguiente. "A todos los trabajadores, diputadas y diputados de este congreso del Estado, la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo nos exhorta a todos a hacer conciencia del momento crítico que aqueja, y que os obliga a tomar las medidas para evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, de las diputadas, los diputados, del personal y de su familia que laboran este congreso. Por ello con fundamento en el

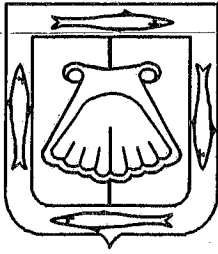


## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

artículo 10 y 41 en la fracción primera de nuestra ley interna y siendo las 11 horas con 02 minutos del martes 17 de marzo del año 2020, se suspende la presente sesión ordinaria y las actividades legislativas del congreso del estado hasta nuevo aviso y dese vista al senado de la república. Suspensión la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha. - posteriormente abandonaron el recinto la diputada presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés, la diputada Elizabeth rocha torres, el diputado José Luis Perpuli Drew, Marisela pineda García y la diputada Anita Beltrán peralta, acto seguido en uso de la voz el ciudadano diputado Humberto arce cordero desde su curul expresó: **en virtud de que la Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés se negó injustificadamente a someter a consideración de esta asamblea si estaba de acuerdo o no con la suspensión de la presente sesión y no ejercer funciones como presidenta. Aplicando de manera parcial nuestra ley reglamentaria, lo que procede es actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia ley reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur y asuma la presidencia la vicepresidenta de la mesa directiva, a efecto de darle cause a los trabajos de esta sesión, en tanto se elige a la nueva presidenta de la mesa directiva, ya que como es público, existe el quórum legal necesario, e insisto, no hay razones válidas para no sesionar, por el contrario, es necesario sesionar, a fin de que este honorable pleno, este en aptitud de emprender acciones que salvaguarden su autonomía e independencia de otros poderes públicos, haciendo valer el principio de división de poderes.-** acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley reglamentaria del poder legislativo, la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Sandra Guadalupe Moreno Vázquez asumió la presidencia.

**QUINTO.-** En fecha 19 de marzo de 2020, se recibió en la oficina del Gobernador del Estado, de fecha 17 del mismo mes y año, por parte de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que entre otras cosas acompaña Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual le otorga medidas cautelares de carácter preventivo y restitutorio para asegurar el derecho a desempeñar el cargo público libre de violencia política en razón de género, relativas al juicio TEE-BCS-JDC-155/2020, en el que en su parte última de se determinó por ese tribunal, lo siguiente.

*De ahí que, por tratarse de una controversia cuya temática se relaciona con posibles actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, se estiman necesarias las siguientes medidas, de carácter preventivo y restitutorio, para asegurar el*



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

derecho a desempeñar un cargo público libre de violencia, misma que consisten en lo siguiente:

- Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o amenazas en contra de la actora.
- Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de obstaculizar el desempeño del cargo como Secretaria de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el que fue designada.
- Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de impedir de cualquier forma la detentación de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California Sur para la cual la actora fue electa, a partir del periodo legal correspondiente y durante el periodo que dure el ejercicio de este encargo.

Lo anterior, sin prejuzgar el fondo de la controversia y en el entendido de que las medidas de protección se dictan en tanto se resuelve le presente controversia. Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

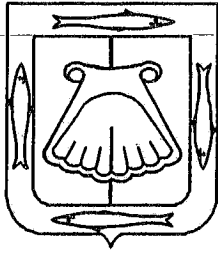
**ÚNICO.** Se decretan las medidas cautelares referidas en el inciso e) del considerando tercero de este acuerdo.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la actora; **por oficio** a las autoridades señaladas como responsables y en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.

**SEXO.** – Derivado de todo lo anterior, el suscrito promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de Controversia Constitucional, la cual fue radicada bajo el expediente 84/2020, en la que se han dictado tres incidentes de suspensión, determinándose el último de ellos en los siguientes términos:

*Ahora bien, en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado en este sumario, se concedió la suspensión en los siguientes términos:*

1. *para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio*



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. **Lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte. Se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.***

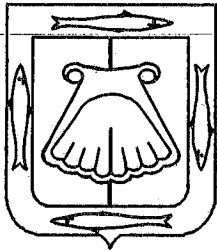
*Para ello se explicó que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plena las funciones que a cada uno de ellos corresponde en el proceso de creación de normas; así como se enfatizó que de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria, esto es, la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes.*

**2. Como consecuencia de la medida dictada se suspendió el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.**

*Con la aclaración de que este efecto no contradice lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; aunado a que el eje fundamental es el respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado.*

*De igual forma en la suspensión pronunciada el ocho de julio de dos mil veinte, que recayó a la primera ampliación de demanda, se concedió la media cautelar para los siguientes efectos:*

**1. por lo que hace al juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, para que el Congreso demandado no ejecute la resolución que llegue a dictar en éste, es decir, no se suspendió la tramitación de ese juicio, pero si las ejecución de la resolución que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.**



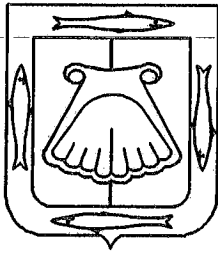
## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2. Asimismo se concedió por lo que toca a los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ello por la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo de ese año.

Incluso, se precisó que si bien la Mesa Directiva presidida por Ma. Mercedes Maciel Ortiz, exhibió constancias tendentes a acreditar el cumplimiento de la medida cautelar, también lo es que esas actuaciones serán objeto de análisis en el recurso de queja por exceso de defecto interpuesto por el Gobernador del Estado e identificado con el número 3/2020.

Precisado lo anterior y tomando en cuenta que se trata de actos íntimamente vinculados con aquellos señalados en la demanda y su primera ampliación; que existe conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020; sin prejuzgar el fondo del asunto, y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, **ha lugar a conceder la medida cautelar para que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, ya que se reitera, existe una situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo medida que estará vigente hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte.**

**SEPTIMO.-** Sin embargo, se conformó una Mesa Directiva con objeto de votar aquellos asuntos de carácter urgente que, de no aprobarse, hubieran causado un perjuicio irreparable a la población del Estado de Baja California Sur y a las instituciones públicas y, por ese motivo, se aprobaron los Decretos 2731 y 2732, que fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre del 2020, así como el Decreto 2735, publicado el 30 de noviembre del 2020.



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**OCTAVO.-** Con fundamento en la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, se remitió a esa soberanía el Proyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021.

**NOVENO.** – En fecha 17 de diciembre del 2020, el Ejecutivo del Estado recibió oficio número M.D./119/2020, firmado por el Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz, quien se ostenta como Secretario de la Mesa Directiva integrada con el fin de aprobar los casos urgentes derivado de la problemática que se encuentra dirimiéndose al interior del Congreso del Estado, mediante el cual se hace llagar el Decreto 2749, mediante el cual se Expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2021, para su publicación.

**DECIMO.** - El Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

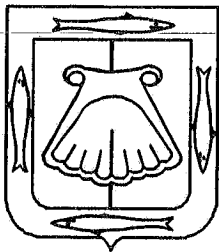
*58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

En cumplimiento a lo anterior, y en virtud que las actividades legislativas se encuentran suspendidas de conformidad a lo establecido en los incidentes de suspensión dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, con el fin de un mejor proveer, es que presento **Bajo Protesta** el presente **Veto total**, del cual permito realizar las siguientes observaciones en uso de las facultades que me confieren los Artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al considerar que contraviene diversas disposiciones de la legislación federal, mismas que se exponen de la siguiente manera:

### OBSERVACIONES

**PRIMERA.** Es importante precisar que, los efectos de las sesiones y los actos legislativos llevados a cabo por el Congreso del Estado a partir del día 17 marzo del 2020, se encuentran suspendidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo y a efecto de no generar una afectación al interés social y a la administración pública e





## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

impartición de justicia del Estado, se publicaron los Decretos 2731, 2732 y 2735 a que alude el numeral SEPTIMO de Antecedentes, al igual que hoy y con el objeto de no paralizar la administración pública y a la vez cumplir con el mandato constitucional de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen y, para un mejor proveer, es que se realizan las observaciones al Decreto en comento.

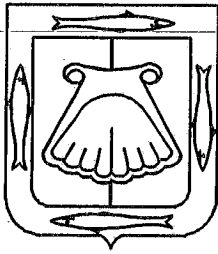
**SEGUNDA.** Del análisis del Decreto número 2749 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2021, se advierte que en su artículo 19 se estableció que las cantidades que perciba el Estado por concepto del aprovechamiento a que hace referencia el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, por única ocasión, serán destinadas para cubrir los recursos asignados por ese Congreso del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2021, a lo siguiente:

- Mejoramiento de las condiciones económicas de trabajadores;
- Para la inversión pública productiva de instituciones educativas, organismos autónomos y dependencias públicas del Estado de Baja California Sur, y
- Para el fortalecimiento de las instituciones del sistema de salud Estatal y el cuidado de ciudadanas y ciudadanos afectados por la pandemia COVID-19.

En primer lugar, es importante señalar lo que establece el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur:

***“Artículo 129 Ter.- Los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de esta Ley, serán distribuidos de la siguiente manera:***

***1. El 95% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.***



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*II. El 5% restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.”*

***\*El énfasis es nuestro.***

De la lectura al anterior precepto, podemos establecer lo siguiente:

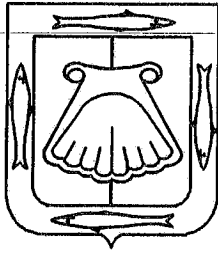
- Que los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que hace alusión el artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, serán distribuidos en un 95% y 5%.
- Del **95%** de los ingresos, serán destinados a un Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizan para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura del Estado.
- Del **5%** será aplicado para que se lleve a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como de las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias.

Es claro que el artículo 129-Ter, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, señala expresamente como será distribuido el aprovechamiento que nos ocupa, es decir, como se encontrará administrado dicho ingreso que es en un 95% a un Fideicomiso y el 5% para que se lleve a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como para las mejoras a la infraestructura y actualizaciones.

Por ello, el numeral 19 del Decreto 2749 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2021, contraviene lo dispuesto en el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, toda vez que el destino de dichos recursos ya se encuentran regulado.

Por otro lado, no podemos perder de vista que los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señalan medularmente que la Hacienda Pública estará constituida por los ingresos que determine la Ley de Hacienda, la Ley de Derechos y Productos y demás normas aplicables, asimismo la Ley determinará la organización y funcionamiento de las oficinas de la Hacienda del Estado.





## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Es decir, tal como lo señala el numeral 108 de nuestra Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **la iniciativa de la Ley de Ingresos, se elaborará conforme a las disposiciones legales de la materia, situación que en el caso no acontece en el Decreto de expedición de la misma**, pues el artículo 129-Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, **es claro en precisar el destino de los recursos recaudados** y, el presente Decreto, le otorga un destino distinto en clara contravención a la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur en sus artículos artículo 58 y 60 fracción I, II, III y V y dentro del término previsto para tal efecto, presento a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, **VETO TOTAL** al Decreto número 2749 mediante el cual: **SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. El cual realizo BAJO PROTESTA.**

ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

  
**CARLOS MENDOZA DAVIS**